

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Resolución RE-01566 del 09 de marzo de 2021, notificada de manera personal por medio electrónico el día 11 de marzo de la misma anualidad, la Corporación **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **GERENJAS S.A.S**, con NIT 901.031.636-5, a través de su representante legal el señor **JORGE ALBERTO SALDARRIAGA ESCAF**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.667.858, a través de sus apoderados, la señora **MARIA CRISTINA BOTERO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.185.432 y T.P 69296 del C.S.J y el señor **JOSE FERNANDO RESTREPO CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.382.298, en calidad de autorizados de los señores **JOHN FABIO CAMPUZANO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.005, **GLADYS CECILIA CAMPUZANO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 39.183.904 y **JUAN CAMILO CAMPUZANO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.286, en calidad de propietarios y los señores **IVONNE ESCAF DE SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 42.868.199 y **LUZ AMPARO URANGO MARCHENA**, identificado con cédula de ciudadanía número 50.915.454, en un caudal de 0.72 L/s, para uso Doméstico y Riego de un cultivo de aguacates, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-67546, ubicado en la vereda Colmenas del municipio de La Unión. Vigencia de la concesión por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo (información que reposa en el expediente ambiental **054000237670**).

2. Que mediante radicado CE-07177-2022 del 04 de mayo de 2022, los señores **JHON FABIO CAMPUZANO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.005, **GLADYS CECILIA CAMPUZANO FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.183.904 y **JUAN CAMILO CAMPUZANO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.286, a través de su apoderado el señor **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.274, y tarjeta profesional número 109.470 del Consejo Superior de la Judicatura, presentaron ante la Corporación trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y Riego de cultivo de aguacates, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-67546, ubicado en el municipio de La Unión (Información que reposa en el expediente ambiental **054000240091**).

2.1 Que dicha solicitud fue admitida mediante Auto AU-01634 del 06 de mayo de 2022 (Información que reposa en el expediente ambiental **054000240091**).

3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Unión y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 16 y 31 de mayo de 2022.

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

5. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 31 de mayo de 2022 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud, requieren a la parte interesada mediante oficio con radicado CS-05823 del 09 de junio de 2022, para que aclaren si requieren modificación de concesión de aguas otorgada mediante Resolución RE-01566 del 09 de marzo de 2021, toda vez que existe el expediente ambiental **054000237670**, el cual otorgó permiso ambiental sobre el mismo predio objeto de solicitud.

6. Que mediante radicado CE-11597 del 19 de julio de 2022, la parte interesada allega respuesta a lo precitado, aduciendo, entre otras, lo siguiente:

"(...)"

Me permito aclarar que teniendo en cuenta lo anterior solicitamos modificar la Concesión de Aguas otorgada a nombre de GERENJAS S.A.S. de acuerdo con lo siguiente:

- Mantener el punto de captación sobre la quebrada "La Lagrima" en las coordenadas Longitud 75° 24' 20.39", latitud 5° 54' 22.24" Z: .2193, pero modificando el caudal otorgado pasando de 0.721/s a 0.504 l/s.

- Solicitar un nuevo punto de captación sobre la fuente Sin Nombre en el punto con coordenadas Longitud -75° 24' 26.959" latitud 5° 54' 42.108" Z:.2300, para captar un total de o, 216 L/s

(...)

En cuanto a los usos no se pretenden modificaciones, por lo que pedimos mantener los usos y caudales acogidos en la resolución RE-01566-2021.

En cuanto a la solicitud de informar quien asumirá las obligaciones derivadas del permiso, informó que estas serán asumidas por la empresa GERENJAS S.A.S. identificada con NIT 901031636-5 representada legalmente por JORGE ALBERTO SALDARRIAGA ESCAF, identificado con cédula de ciudadanía número 98.667.858 (...)"

7. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación, se generó el Informe Técnico con radicado N° IT-05096 del 12 de agosto de 2022, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud inicial se realizó visita el día 31 de mayo de 2022 al predio de interés identificado con FMI 017-67546, en compañía del señor Luis Alberto Ospina, en representación de la parte interesada y Liliana María Restrepo Zuluaga, funcionaria de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades desarrolladas en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

En el presente informe se evalúa la información aportada mediante radicado CE-11597 de julio 19 de 2022, la cual se da respuesta a los requerimientos efectuados con radicado CS-05823 de junio 9 de 2022, con el fin de dar continuidad al permiso.

3.2 Al predio se accede tomando la vía La Ceja – Abejorral, aproximadamente 18,8 Km por la vía principal se da ingreso sobre la margen izquierda por la vía destapada y a 400metros, se encuentra el predio denominado "La Colmena".

3.3 El predio de interés en el presente concepto identificado con FMI 017-67546 tiene un área de 85Ha según el certificado de tradición y fue derivado del predio Matriz con FMI 017-46896, que según el Sistema de información Geográfico de Cornare se encuentra ubicado en la vereda Las Colmena del municipio de La Unión.



Imagen 1. Predio Matriz con FMI 017-46896 del que se deriva el predio con FMI 017-46896

3.4 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

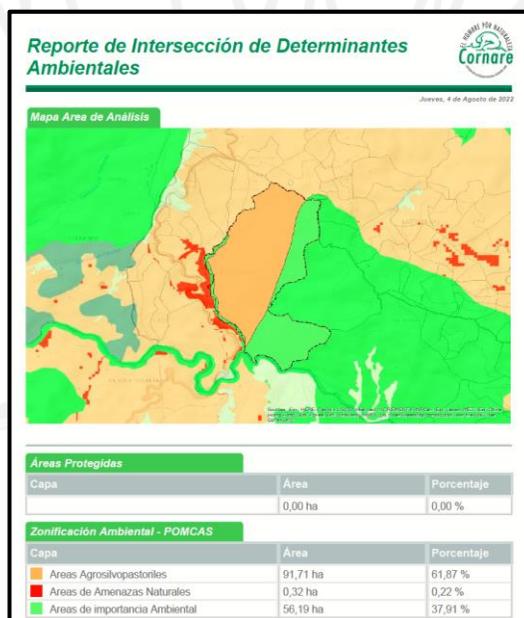


Imagen 2. Determinantes Ambientales predio con FMI 017-46896 (Predio matriz del predio FMI 017-67546)
 Fuente: Geoportal interno-Cornare

El predio identificado con FMI 017-67546 se encuentran ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma aprobado mediante Resolución Corporativa con radicado 112-1187 del 13 de marzo del 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019; donde tiene un área de 91.71Ha (61.87%) en áreas agrosilvopastoriles, 0.32Ha (0.22%) en áreas de Amenazas Naturales por zonas de amenaza alta por movimientos en masa y 56.19Ha (37.91%) en áreas de Importancia Ambiental.

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto de la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 el manejo en estas zonas es:

Áreas Agrosilvopastoriles: pastoreo extensivo, intensivo, semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas silvopastoriles).

Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

Áreas de amenazas naturales: las zonas de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales determinadas en la zonificación ambiental como áreas de protección, continuaran con esta categoría hasta tanto los municipios no

desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Las zonas de riesgo no mitigable por movimiento en masa, inundación o avenida torrencial identificadas en los estudios básicos para las zonas urbanas desarrollados por CORNARE (2011 — 2013) o aquellos que los actualicen a modifiquen, deberán ser incorporadas en los POT como zonas de riesgo no mitigable con restricción de usos sociales y económicos.

Para el caso de viviendas o inventarios de vivienda en zonas de alto riesgo, los municipios deberán adelantar las acciones necesarias para su reubicación independiente de la categoría en la que se definió en el POMCA. Cada que se desarrollen estudios de detalle de riesgos por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, estos deberán ser incorporados a la zonificación ambiental.

Áreas de importancia ambiental:

Humedales: Aquellas zonas caracterizadas como humedales en estudios específicos y que se encuentren aledaños a rondas hídricas de fuentes superficiales, serán incorporados dentro del régimen de uso de dicha ronda hídrica. Aquellos humedales que no se encuentren asociados a la ronda hídrica, su régimen de usos se establecerá en los planes de manejo específicos que se adelanten con posterioridad. Su ronda hídrica se definirá conforme a lo que define el Decreto 2245 de 2017 y la resolución 957 de 2018.

Microcuencas abastecedoras y predios para la conservación de cuencas hidrográficas: En las áreas clasificadas como de protección, correspondientes a los POMCAS formulados para las microcuencas abastecedoras bajo el Decreto 1729 de 2002 que cuenten con zonificación ambiental y en los predios adquiridos por las entidades territoriales (Municipios y Gobernación de Antioquia) en convenio con las Autoridades Ambientales para la conservación de las microcuencas que abastecen los acueductos municipales o veredales en cumplimiento del Artículo 111 de la Ley 99 de 1993, no podrán adelantarse actividades sociales y económicas distintas a las de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes, procesos de restauración y enriquecimiento de la cobertura boscosa. Se permitirá actividades productivas asociadas a la meliponicultura y apicultura, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas, y reintroducción o trasplante de especies maderables para uso doméstico.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Por otro lado, se identificó que en el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

Acorde a las determinantes del predio, la actividad a desarrollar se encuentra acorde a los usos establecidos en el POMCA del Río Arma y es permitida en áreas agrosilvopastoriles y en el 30% de áreas de importancia ambiental.

- 3.5** Mediante radicado CE-07177 de mayo 4 de 2022 se solicita una concesión de aguas superficiales a nombre de los señores Jhon Fabio Campuzano Flórez, Gladys Cecilia Campuzano Flórez y Juan Camilo Campuzano Flórez, en beneficio del predio identificado con FMI 017-675466; sin embargo teniendo en cuenta que el predio cuenta con una concesión de aguas vigente otorgada mediante Resolución RE-01566-2021 a nombre de la sociedad GERENJAS S.A.S, con NIT 901031636-5, a través de su representante legal el señor JORGE ALBERTO SALDARRIAGA ESCAF y la información allegada mediante radicado CE-11597-2022 en la que a su vez se informa que la sociedad GERENJAS S.A.S asumirá las obligaciones derivadas del permiso, el presente asunto se atiende como una modificación y aumento de Caudal .

Según el IT-01271 de marzo 5 de 2021, en el predio se proyecta construir una vivienda y un cultivo de aguacate en un área de 55Ha y el cálculo del caudal para el cultivo se realizó para 60500 árboles.

En la solicitud con radicado CE-07177 de mayo 4 de 2022 se informa que el área requerida para el cultivo de aguacate es de 70Ha.

Teniendo en cuenta el número de árboles y las hectáreas solicitadas se tiene una distancia de siembra de 11.5m².

El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal, por lo que la Fuente La Lágrima y la Fuente sin Nombre son el único recurso para abastecer los requerimientos de la vivienda y del cultivo.

Mediante radicado CE-11597-2022, la parte interesada solicita se le distribuya el caudal otorgado de 0.72L/s de la siguiente manera:

- Mantener el punto de captación sobre la quebrada "La Lagrima" en las coordenadas Longitud 75° 24' 20.39", latitud 5° 54' 22.24" Z: .2193, pero modificando el caudal otorgado pasando de 0.721/s a 0.504 L/s.
- Solicitar un nuevo punto de captación sobre la fuente Sin Nombre en el punto con coordenadas Longitud -75° 24' 26.959" latitud 5° 54' 42.108" Z:..2300, para captar un total de 0, 216 L/s.

Actualmente no se cuenta con sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas dado que no se cuenta con vivienda construida, ni unidades sanitarias; tampoco se tiene implementado sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas.

El lavado de equipos de fumigación se realiza en la misma caneca donde se prepara el riego y se usa nuevamente en el cultivo.

3.6 Según el IT-01271 de marzo 5 de 2021 de la fuente la Lágrima se proyecta captar el recurso hídrico en un sitio con coordenadas Longitud -75° 24' 20,39", Latitud 5° 54' 22,24" WGS84 2193 msnm; por las condiciones de la fuente, se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Hidrosig, así:

Resultados del Análisis de Caudales		
Caudales	Valores	
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	22.86	61.42
Caudal Ecológico (l/s)	5.71	15.35
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	17.14	46.06
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	17.14	46.06

Imagen 3. Modelación caudales Fuente La Lágrima

A partir del caudal mínimo de **22.86L/s** y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la fuente presenta una oferta disponible de **17.14L/s**.

De la fuente Sin Nombre se realizó aforo volumétrico, el cual arrojó un caudal total de **0.596L/s** y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la fuente presenta una oferta disponible de **0.447L/s**.

3.7 El área de captación de las fuentes La Lágrima y La Fuente Sin Nombre se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las siguientes coordenadas Longitud -75° 24' 20,39", Latitud 5° 54' 22,24" WGS84 2193 msnm, Longitud -75° 24' 26.959", Latitud 5° 54' 42.108" Z: 2300, respectivamente, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 9.42Ha y 18.4Ha respectivamente.

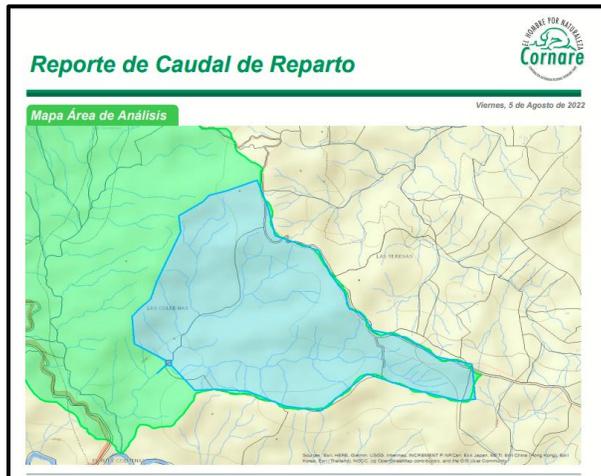


Imagen 4. Área de captación Fuente La Lágrima
Fuente: Geoportal.



Imagen 5. Área de captación Lago Fuente sin nombre
Fuente: Geoportal.

3.8 Mediante radicado CE-7177 de mayo 4 de 022, la parte interesada allega el Programa De Uso Eficiente y Ahorro Del Agua, realizado en el Formulario simplificado, con caudales menores de 1L/s, del cual se extrae la siguiente información:

- Dado que aún no se cuenta con sistemas de medición, se estima un consumo promedio mensual de 1894.26m³/mes, equivalente a 0.73L/s.
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua se proponen: mejoramiento y/o adecuación de obras e implementación de sistema de almacenamiento. Todas las actividades se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos.

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuente de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Lágrima	N.A	Hidrosig	Q. Mínimo: 22.86L/s	Q. Mínimo: 17.14
	Sin Nombre	31/05/2022	Volumétrico	0.596	0.447
De la fuente La Lágrima se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta hidrosig, en el sitio propuesto de captación con coordenadas Longitud: -75° 24' 20.39", Latitud 5° 54' 22.24" Z: 2193msnm WGS84. Aún no se está captando el recurso hídrico.					
De la fuente Sin Nombre se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 24' 26.959", Latitud 5° 54' 42.108" Z: 2300msnm WGS84, a través de una manguera de 1" que abastece un tanque de almacenamiento en fibra de vidrio, con una capacidad de 10000L.					
La Fuente La Lágrima y La Fuente Sin Nombre cuentan con cobertura vegetal consistente en vegetación nativa.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

Fuente Sin Nombre

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____ x _____	Sistema de almacenamiento: Si Control de flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					
	OTRAS ¿Cual? _____			Artesanal		
	Área captación (Ha)	18.4Ha (Ver imagen 5)				
	Macromedición	SI _____			NO _____ x _____	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____ x _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI _____ x _____			NO _____	
Tiene Servidumbre	SI _____ x _____ La fuente se encuentra en el predio de interés.			NO _____		

De la Fuente La Lágrima aún no se está captando el recurso hídrico.

c) **Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120L/Hab-día	1	Transitorias	Permanentes	0.0138 0.0069	30	La Lágrima
	60L/Hab-día		10	10			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0207L/s		

USO	DOTACIÓN*	# ARBOL ES	TIPO DE CULTI VO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIEN CIA DE RIEGO (%)	PRODUC CIÓN (Ton.)	CAUD AL (L/s)	FUEN TE
RIEGO Y SILVICULTURA	1L/árbol-día	41800	Aguacate	MANGUERA	x			0.483	La Lágrima
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.483L/s								
USO	DOTACIÓN*	# ARBOL ES	TIPO DE CULTI VO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIEN CIA DE RIEGO (%)	PRODUC CIÓN (Ton.)	CAUD AL (L/s)	FUEN TE
RIEGO Y SILVICULTURA	1L/árbol-día	18700	Aguacate	MANGUERA	x			0.216	Sin Nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.216L/s								

4. CONCLUSIONES

4.1 Las fuentes La Lágrima y Sin Nombre cuentan con una oferta disponible de 17.14L/s y 0.447L/s respectivamente, oferta suficiente para abastecer los requerimientos de uso doméstico y de riego del predio, sin agotar el recurso hídrico y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2 El predio identificado con FMI 017-67546 derivado del predio matriz con FMI 017-46896 se encuentran ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma, donde tiene un área de 91.71Ha (61.87%) en áreas agrosilvopastoriles, 0.32Ha (0.22%) en áreas de Amenazas Naturales por zonas de amenaza alta por movimientos en masa y 56.19Ha (37.91%) en áreas de Importancia Ambiental.

De acuerdo a la zonificación ambiental del predio, la actividad desarrollada se encuentra acorde a los usos establecidos en el POMCA del Río Arma y es permitida en áreas agrosilvopastoriles y en el 30% de áreas de importancia ambiental.

- 4.3** El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.
- 4.4** De ninguna de las fuentes es permitido realizar bombeo directo, con el fin de no agotar su oferta, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que suministra la Corporación y conducir el agua a un pozo o tanque del cual se pueda bombear el recurso hídrico.
- 4.5** Es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA para el periodo comprendido entre el año 2022-2032, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, y contiene la información básica para su aprobación.
- 4.6** Por la actividad desarrollada, la interesada debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
- 4.7** Acorde a las observaciones del presente informe y que el predio identificado con FMI 017-67546 cuenta con una concesión de aguas vigente otorgada mediante Resolución RE-01566-2021 a nombre de la sociedad GERENJAS S.A.S, y a la información allegada mediante radicado CE-11597-2022 en la que a su vez se informa que la sociedad GERENJAS S.A.S asumirá las obligaciones derivadas del permiso, es **FACTIBLE MODIFICAR** la concesión de aguas, toda vez que con el presente informe se modifica el caudal otorgado de la fuente La Lágrima y se adiciona una nueva fuente denominada Sin nombre, por lo tanto se concede así una **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS**.
- 4.8** Es pertinente trasladar la información contenida en el expediente 054000240091 al expediente 054000237670, por cuanto el asunto corresponde a una modificación de la concesión de aguas”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibídem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibídem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 *ibídem*, indica que: “(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios. (...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de Marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación y atendiendo a lo expuesto hasta el momento es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare la unificación del expediente **054000240091**, en el expediente **054000237670**, acudiendo al Principio de Economía Procesal, toda vez que el trámite ambiental, se adelanta bajo el mismo predio con número de matrícula **017-67546**.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° **IT-05096 del 12 de agosto de 2022**, se define el trámite ambiental de modificación de concesión de aguas superficiales, toda vez que, según lo evidenciado en campo, se requiere un nuevo

punto de captación sobre la fuente Sin Nombre, sin realizar cambios al total de caudal en litros por segundo (L/s), otorgado mediante Resolución RE-01566 del 09 de marzo de 2021.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución RE-01566 del 09 de marzo de 2021, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **GERENJAS S.A.S** con NIT 901031636-5., representada legalmente por el señor **JORGE ALBERTO SALDARRIAGA ESCAF**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.667.858, a través de su apoderado, el señor **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.274, o quien haga sus veces al momento, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	La Comena	FMI:	017-67546					Coordenadas del predio			
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
			-75	24	30.91	5	54	19.68	2221		
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	La Lágrima	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z				
		-75	24	20.39	5	54	22.24	2193			
1	Doméstico					0.0207					
2	Riego					0.483					
Total caudal a otorgar de la Fuente La Lágrima (L/s) (caudal de diseño)							0.504				
Punto de captación N°:							2				
Nombre Fuente:	Fuente sin Nombre	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z				
		-75	24	26.95	5	54	42.10	2300			
1	Riego					0.216					
Total caudal a otorgar de la fuente Sin Nombre (L/s) (caudal de diseño)							0.216				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.72L/s				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución N° RE-01566 del 09 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución RE-01566 del 09 de marzo de 2021, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **GERENJAS S.A.S** con NIT 901031636-5, a través de su apoderado, el señor **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.274, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en el término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Sobre la obra de captación y control de caudal:

Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s de la Fuente “La Lágrima”: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare acorde al caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente “Sin Nombre”: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare acorde al caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

NOTA: No es permitido realizar bombeo directo de las fuentes con el fin de no agotar su oferta, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que suministra la Corporación y conducir el agua a un pozo o tanque del cual se pueda bombear el recurso hídrico.

2. Tramitar ante la Corporación PERMISO DE VERTIMIENTOS de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales no Domésticas. (Se anexa formulario)

ARTICULO TERCERO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el período 2022-2031, a la sociedad **GERENJAS S.A.S**, representada legalmente por el señor **JORGE ALBERTO SALDARRIAGA ESCAF**, a través de su apoderado, el señor **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, con base en haber entregado la siguiente información:

CONSUMOS (l/s): 1894.26m³/mes, equivalente a 0.73L/s.
 PÉRDIDAS TOTALES (%): N.A
 META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS: N.A
 META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS: N.A
 ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSION TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	5.000.000	# Obras mejoradas y/o adecuadas s / # Obras propuestas *100
Actividad 2.	1	5.000.000	# Sistemas de almacenamiento implementados / # Sistemas de almacenamiento propuestos * 100

Parágrafo. INFORMAR que durante toda la vigencia del permiso de concesión de aguas debe realizar actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás, la unificación del expediente **054000240091**, en el expediente **054000237670**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la sociedad **GERENJAS S.A.S**, a través de su apoderado, el señor **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución RE-01566 del 09 de marzo de 2021, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR a la parte interesada, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **GERENJAS S.A.S**, a través de su apoderado, el señor **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054000237670

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Modificación

Proyectó: María Alejandra Guarín G.

Técnico: Liliana Restrepo.

Fecha: 12/08/2022

Anexos: Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos